



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Miel celebrado el día 22 de febrero de 2013, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos.

Sometida a información pública por el plazo de un mes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 50, de fecha 13 de marzo de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Miel en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMATIVA SOBRE EL COTO DE SETAS Y HONGOS DE «PINARES SUR DE BURGOS»

El Excmo. Ayuntamiento de Arauzo de Miel pone a disposición del público autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas en el coto micológico «Pinares Sur de Burgos» integrado por los montes de utilidad pública 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. – *Especies recolectables.*

Solo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Solo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (amanita cesárea), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de especie parasol o galamperna (macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.



Artículo 3. – *Autorizaciones.*

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – *Forma de recolección.*

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 5. – *Calendario y horario de recolección.*

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta al amanecer, según las tablas del orto y ocaso.

Artículo 6. – *Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.



TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los M.U.P. 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos.

Artículo 8. – *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – *Tarifas.*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales	
Empadronados	10 euros
No empadronados vinculados	20 euros
Resto	150 euros límite 15 kg/día
Tarjeta por día	
	10 euros
Tarjeta de fin de semana	
	20 euros (sábado y domingo)

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como aquella persona que no constando como empadronada en el municipio, o sus cónyuges (o vinculados por análoga relación de afectividad) ascendientes y descendientes hasta el segundo grado, sea poseedora de vivienda en el municipio por la que abonen IBI de urbana.

Artículo 10. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.



TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. – *Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

Artículo 12. – *Obtención de la autorización.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

En Arauzo de Miel, a 16 de mayo de 2013.

El Alcalde,
Luis Carlos Antón Herrera

* * *



ANEXO

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, cometa, cuerno de la abundancia, cometo negro
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Niscaló, rovellón, nicalo, micula, nicola, nispola,